



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 JUL. 2019

E-004966

SEÑOR
TENIENTE CORONEL LUIS ALBERTO BOTERO CASTELLON
Representante Legal
CLINICA DE LA POLICIA
AVENIDA CIRCUNVALAR No. 45* - 124 URB. EL PARQUE
SOLEDAD- ATLANTICO

00001312

Ref. Auto No. de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43-Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No. 2026-043
Elaboró: Aldemar Villalobos
Supervisó: K Arcón Jiménez

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



R
16
14
23/7/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000043.12 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE LA POLICIA - REGIONAL CARIBE”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, mediante revisión de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas (ARnD), por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a la sociedad CLINICA DE LA POLICIA – REGIONAL CARIBE, identificada con Nit. 802.016.407-3, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), emitieron el Informe Técnico No.000343 del 12 de abril de 2019, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Clínica de la Policía Regional Caribe es una entidad de segundo nivel prestando los servicios de:

- Consulta externa
- Laboratorio Clínico
- Toma de muestras
- Consultorio odontológico
- Servicio de radiología
- Sala de cirugía
- Sala de parto
- Sala de enfermeras
- Pediatría
- Urología
- Terapias respiratorias
- Fonoaudiología
- Nutrición
- Vacunación
- Rayos X
- Servicios de urgencias
- Cuidados intermedios
- Curaciones
- Fisioterapia
- Morgue
- Promoción y prevención
- Gineco obstetricia
- Cafetería
- Sala de espera

Estos servicios son prestados de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.; de lunes a viernes en jornada continua y la urgencia las 24 horas del día.; y atiende un número de 620 pacientes semanal.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 0000068 del 25 de Febrero de 2013, notificado el 4 de marzo del 2013.

REQUERIMIENTO

CUMPLIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00.001312 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE LA POLICIA - REGIONAL CARIBE”

<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica de la Policía Regional Caribe:</p>	
<p>a. Presentar a la CRA, copia de los 3 últimos recibos de recolección y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales TECNIAMSA.</p>	<p>Cumplió Oficio radicado N° 002295 del 21 de marzo de 2013.</p>
<p>b. Presentar informe detallado donde se describan las características operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza que son acabo y frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregada de los lodos al igual que su cantidad y contrato con la empresa que realiza este tratamiento.</p>	<p>Cumplió Oficio radicado N° 002295 del 21 de Marzo de 2013</p>
<p>Auto N° 000662 del 13 de Septiembre de 2013, notificado el día 20 de Septiembre de 2013</p>	
<p>REQUERIMIENTO</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>Por medio del cual se formulan unos cargos a la Clínica de la Policía Regional Caribe y se dictan otras disposiciones.</p>	
<p>a) Presuntamente haber incurrido en la violación al artículo 41 del decreto 3930 de 2010, por verter líquidos sin el debido permiso de vertimientos líquidos expedido por la autoridad competente.</p> <p>b) Realizar actividades como el de desactivar los residuos Anatomopatológicos con formol, pero sin refrigerados infringiendo presuntamente los numerales 7.2.4.2. y 7.2.6.2 de la resolución 1164 del 2002 del (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en Colombia), Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios en Colombia. Los Residuos Anatomopatológicos una vez se generen serán desinfectados (desactivación química de baja eficiencia) antes de ser llevados al almacenamiento central refrigerado, se colocan en bolsas a prueba de goteo y se congelan para su posterior tratamiento y disposición final.</p>	<p>La Clínica de la Policía Regional Caribe envía oficios radicados 8738 y 8739 del 7 de octubre del 2013 donde interpone un recurso de reposición.</p>

<p>Auto N° 1961 del 31 de diciembre del 2015, notificado el 15 de marzo de 2016.</p>	
<p>REQUERIMIENTO</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica de la Policía Regional Caribe.</p>	
<p>• Presentar a la corporación Autónoma Regional del Atlántico copia del contrato vigente con la empresa Hidroambiente en cuanto al tratamiento de los lodos de la PTAR, con sus respectivas certificaciones y permisos ambientales.</p>	<p>Cumplió, Oficio radicado N° 3159 del 15 de abril del 2016.</p>

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001312 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA
DE LA POLICIA - REGIONAL CARIBE"

<ul style="list-style-type: none">Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, el contrato vigente con la empresa Tecniamsa S.A ESP, el cual debe estar soportado por sus licencias permisos y autorizaciones ambientales. Los recibos de los tres últimos meses donde certifique el tipo y la cantidad de residuos generado.	Cumplió, Oficio radicado N° 3159 del 15 de abril del 2016.
<ul style="list-style-type: none">Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A; información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos 6 meses, la cual debe ser enviada semestralmente a la C.R.A y debe contener la siguiente información:<ul style="list-style-type: none">Informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS.Programas y actas de Capacitaciones del personal de salud encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Clínica.Los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el PGIRHS, y los registros mensuales de los formatos RH1 y los RHPS acorde a lo establecido en los Anexos 3 y 4 a la Resolución 1164 de 2002.	Cumplió, Oficio radicado N° 3159 del 15 de abril del 2016. Cumplió, Oficio radicado N° 3159 del 15 de abril del 2016.
<p>➤ Presentar las caracterizaciones Físico- Químicas de sus aguas residuales correspondientes al primer semestre del año 2015, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros: DBO₅ Y DBQ, sólidos suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura NMP de Coliformes totales /100ml, Temperatura, caudal algunos metales de interés sanitario como lo son Mercurio, Plata y Cobre, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1076 de mayo del 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la PTAR.</p>	Cumplió, Oficio radicado N° 3159 del 15 de abril del 2016.
<p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p>	Cumplió, Oficio radicado N° 3159 del 15 de abril del 2016.
<p>Los resultados arrojados en muestreo, deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p>	Cumplió, Oficio radicado N° 3159 del 15 de abril del 2016.
<p>En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p>	
<p>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la</p>	

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **00001312** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE LA POLICIA - REGIONAL CARIBE”

<p><i>fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>La Clínica de la Policía Regional Caribe deberá presentar actas y cronograma de capacitación del personal que labora en la clínica sobre el manejo de los residuos hospitalarios.</i> ➤ <i>Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad de los residuos generados en la clínica. como lo establece el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014.</i> 	<p><i>Cumplió, Oficio radicado N° 3159 del 15 de abril del 2016.</i></p> <p><i>Cumplió, Oficio radicado N° 3159 del 15 de abril del 2016:</i></p>
---	---

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica

Revisión de las caracterizaciones presentadas por la Clínica de la Policía Regional Caribe ubicada en el Municipio de Soledad, presentadas mediante el Radicado N° 4358 del 8 de mayo de 2018.

Se evaluarán las caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales del vertimiento final de la Clínica de la Policía Regional Caribe del Municipio de Soledad, ubicado en la Avenida Circunvalar N° 45-124, cuya actividad económica es la prestación del servicio de salud, siendo su fuente de suministro de agua la empresa Triple A S.A E.S.P., cumpliendo y de conformidad con las imposiciones establecidas por la autoridad ambiental.

*El Laboratorio en cargo del análisis de las aguas residuales es el **LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE SAS-LIMA**; acreditado por el IDEAM bajo la resolución N° 667 del 15 de Marzo del 2018 para producir información cuantitativa física, química biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones.*

PERIODO Y JORNADA DE MUESTREO

Para la caracterización de las aguas residuales se tomaron muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas que se recolectaron con una frecuencia de 30 minutos durante tres (3) días consecutivos; durante los días 25, 26 y 27 del mes de Julio del 2018.

CORDENADAS DEL PUNTO DE MUESTREO:

Tabla.No 2. Información de los puntos de muestreo

IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTO DE MUESTREO	GEOREFERENCIACIÓN	
	N	W
1. Vertimiento final	10° 55' 43,0"	74° 47' 44,9"

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001312 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA
DE LA POLICIA - REGIONAL CARIBE"

PARAMETROS DEFINIDOS PARA LA CARACTERIZACION TENIENDO EN CUENTA LA RESOLUCIÓN N° 0631 DEL 2015.

PARAMETROS	TECNICA ANALITICA	TIPO DE ENVASE	METODO DE PRESERVACION
pH (8Und. H) in situ	SM Electrométrico 4500 H+B	P,V	Análisis inmediato
Temperatura (°C) in situ	SM termométrico 255 B	P,V	Análisis inmediato
Sólidos sedimentables (m L/L) in situ	SM Cono Imhoff 2540-C	P,V	Análisis inmediato
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) (mgO ₂ /L)	SM prueba DBO 5210B / 4500- O C	P,V	Refrigeración
Demanda Química de Oxígeno (DQO) (mgO ₂ /L)	SM Reflujo Cerrado Colorimétrico 5220 D	P,V	H ₂ SO ₄ hasta pH < 2 Refrigeración
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	SM Gravimétrico 2540 D	P,V	Refrigeración
Grasas y/o Aceites (mg/L)	SM Extracción Soxhlet 5530 B, D	V. Boca Ancha	H ₂ SO ₄ HCL hasta pH < 2 Refrigeración
Fenoles (mg/L)	SM Fotométrico Directo 5530 D	P,V	H ₂ SO ₄ hasta pH < 2 Refrigeración
Tensoactivos (mg SAAM/L)	SM Surfactante Anionico 5530B	P,V	Refrigeración
Ortosfosfatos(mg P-PO ₄ 3/L)	Vanadomolibdofosforico 4500 P- C	P,V	Refrigeración
Fosforo Total (mg P/L)	Vanadomolibdofosforico 4500 P- C	P,V	H ₂ SO ₄ hasta pH < 2 Refrigeración
Nitritos (mg NO ₃ -N/L)	SM Reducción de Cadmio 4500 NO ₃ - E	P,V	Refrigeración
Nitratos(mg NO ₃ -N/L)	SM Colorimétrico 4500 NO ₂ -B	P,V	Refrigeración
Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L)	SM 4500 NH ₃ C	P,V	Refrigeración
Nitrógeno Total Kjeldahl (mg NKT/L)	SM 4500 Norg_ B Maico Kjeldahl	P,V	H ₂ SO ₄ hasta pH < 2 Refrigeración
Nitrógeno Total (mg/L)	Calculo	P,V	Refrigeración
*Cianuro Total (mg/L)	ASTMD7511-09	P,V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Cadmio (mg/L)	SM 3030E,SM,3111 B	P,V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Cromo (mg/L)	SM 3030E,SM,3111 B	P,V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Mercurio (mg/L)	EPA7471 B SM 3112B	P,V	HNO ₃ hasta pH < 2

Chapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001312 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE LA POLICIA - REGIONAL CARIBE"

			Refrigeración
*Plata (mg / L)	SM 3030 E, SM 3111B	P, V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Plomo (mg / L)	SM 3030 E, SM 3111B	P, V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Acidez Total (mg CaCO ₃ / L)	SM Titulométrico 2310 N	P, V	Refrigeración
Alcalinidad Total mg (Ca CO ₃)	SM Titulométrico 2320 N	P, V	Refrigeración
Dureza Cálrica(mg CaCO ₃ / L)	SM Titulométrico EDTA3500 Ca B	P, V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
Dureza Total(mg CaCO ₃ / L)	SM Titulométrico EDTA 2340 C	P, V	HNO ₃ hasta pH < 2 Refrigeración
*Color Real a 436, 525 y 620 nm	ISO 7887- 2011, METODOD B	P, V	Refrigeración
Coliformes Termotolerantes	SM Incubación Tubos Múltiples 9221 E	P, V	Tiosulfato de sodio 10% y EDTA 15% Refrigeración

RESULTADOS DE LAS MEDICIONES DE CAMPO

MEDICIONES EN CAMPO						
SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO						
Fecha Código	Alic.	Hora	Temp. (°C)	pH (U de H)	SSED (mL/L)	Q (l/s)
2018-07-25	1	9:00	32,2	6,55	< 0,3	0,210
	2	9:30	32,1	6,54	< 0,3	0,240
	3	10:00	33,1	6,55	< 0,3	0,260
	4	10:30	33,0	6,52	< 0,3	0,256
14681	CAUDAL PROMEDIO:					0,242
2018-07-26	1	8:30	32,9	6,79	< 0,3	0,016
	2	9:00	32,8	6,74	< 0,3	0,017
	3	9:30	33,4	6,73	< 0,3	0,020
	4	10:00	32,9	6,60	< 0,3	0,025
14683	CAUDAL PROMEDIO:					0,020
2018-07-27	1	8:30	25,0	6,57	< 0,3	0,224
	2	9:00	25,2	6,75	< 0,3	0,316
	3	9:30	25,3	6,74	< 0,3	0,284
	4	10:00	26,8	6,52	< 0,3	0,276
14685	CAUDAL PROMEDIO:					0,275

COMPARACION DE LOS RESULTADOS PROMEDIOS OBTENIDOS EN EL LABORATORIO CON LA RESOLUCION 0631 DEL 2915 ARTICULO 14 Y 16.

PARÁMETROS	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 2015. Art 14 y 16.
pH (Und. de H+) (In Situ)	Max=6,79 Min=6,52	5,00 - 9,00
Temperatura (°C) (In Situ)	Max=33,4 Min=25,0	40
Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ)	< 0,3	7,50 mL/L
DQO (mg O ₂ /L)	96,69	300,00 mg/L
DBO ₅ (mg O ₂ /L)	30,28	225,00 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	<10,0	75,00 mg/L
Grasas y Aceites (mg/L)	<9,66	15,00 mg/L

Chapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00.0013 12 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE LA POLICIA - REGIONAL CARIBE"

PARAMETROS	RESULTADO	LIMITE MAXIMO PERMISIBLE RES. 0631 2015. Art 14 y 16
*Fenoles (mg/L)	No Detectable	0,20 mg/L
Surfactantes aniónicos (mg SAAM/L)	3,103	Análisis y reporte
Ortofosfatos (mg P-PO ₄ ³⁻ /L)	1,18	Análisis y reporte
Fósforo Total (mg P/L)	3,14	Análisis y reporte
Nitratos (mg NO ₃ -N/L)	8,349	Análisis y reporte
Nitritos (mg NO ₂ -N/L)	<0,010	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L)	14,16	Análisis y reporte
Nitrógeno Kjeldahl (mg/L)	18,19	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	40,71	Análisis y reporte
**Cianuro Total (mg/L)	<0,02	0,50 mg/L
*Cadmio (mg/L)	No Detectable	0,05 mg/L
*Cromo (mg/L)	No Detectable	0,50 mg/L
*Mercurio (mg/L)	No Detectable	0,01 mg/L
*Plata (mg/L)	No Detectable	Análisis y reporte
*Plomo (mg/L)	No Detectable	0,10 mg/L
Acidez Total (mg CaCO ₃ /L)	49,69	Análisis y reporte
Alcalinidad Total mg (CaCO ₃ /L)	174,77	Análisis y reporte
Dureza Cálcica (mg CaCO ₃ /L)	44,29	Análisis y reporte
Dureza Total (mg CaCO ₃ /L)	76,18	Análisis y reporte
*Color a 436 nm (m ⁻¹)	1,07	Análisis y reporte
*Color a 525 nm (m ⁻¹)	0,540	
*Color a 620 nm (m ⁻¹)	0,360	
Coliformes Totales (NMP/100mL)	Máx=5,4x10 ⁹ Mín=3,4x10 ³	Análisis y reporte
Coliformes Termotolerantes (NMP/100mL)	Máx=3,5x10 ⁹ Mín=1,7x10 ⁴	Análisis y reporte

CONCLUSIONES.

Una vez revisada las caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales generadas por la Clínica de la Policía Regional Caribe seccional Atlántico ubicada en el Municipio de Soledad y teniendo en cuenta los servicios prestados se revisada la información del expediente 2026 - 043, correspondiente al seguimiento del PGIRASA y Vertimientos, se puede concluir lo siguiente:

Mediante el oficio radicado N° 0010959 del 22 de noviembre del 2018 la Clínica de la Policía Regional Caribe seccional Atlántico, entrega a la C.R.A las caracterizaciones de sus aguas residuales.

La toma de las muestras para las caracterizaciones de las aguas residuales las realizó el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE SAS LIMA; acreditado por el IDEAM bajo la resolución N° 667 del 15 de marzo del 2018 y se realizaron los días 25,26 y 27 de Julio de 2018.

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001312 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA
DE LA POLICIA - REGIONAL CARIBE”

Una vez realizada la revisión de los parámetros exigidos en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015 y comparados con los resultados realizados en la caracterización ordenada por la Clínica de la Policía Regional Caribe seccional Atlántico, podemos concluir que se tuvieron en cuenta todos los parámetros exigidos por la norma y que los resultados obtenidos cumplen con lo exigido por el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015. (Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Medica Con y Sin Internación)

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La Clínica de la Policía Regional Caribe seccional Atlántico ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Clínica de la Policía Regional Caribe seccional Atlántico ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, se le otorgó permiso de vertimiento mediante la Resolución 715 del 20 de octubre de 2015 modificada por la Resolución 963 del 31 de diciembre de 2015, la entidad ha venido cumpliendo con presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales anualmente a la C.R.A., como lo establece el permiso de vertimientos otorgado, estas fueron revisadas y evaluadas teniendo en cuenta los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas que hacen sus vertimiento al alcantarillado público; cumpliendo con la Resolución 0631 del 2015.

Permiso de Concesión de Agua: La Clínica de la Policía Regional Caribe seccional Atlántico ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A. E.S.P.”

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, modifica los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001312 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA
DE LA POLICIA - REGIONAL CARIBE”

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece”.

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

“Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto” (...).

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, señala “Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar (...)

Que el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, señala “Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (...)”

Que el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, señala “Vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro (...)”

Que el artículo 17 ibidem “De la exclusión de parámetros de la caracterización. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, señala el “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001312 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA
DE LA POLICIA - REGIONAL CARIBE”

Que la sección 1 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala el objeto, alcance y definiciones para *“prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente” (...).*

Que el artículo 2.2.3.3.4.16: del Decreto 1076 de 2015, señala *“Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”*

Que la sección 2 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala la clasificación, caracterización, identificación y presentación de los Residuos o Desechos Peligrosos.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló *“el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...).”*

Que el literal “a” artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, señala como factor que deteriora el ambiente, *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...).”*

Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso y el concepto Técnico No. 000343 de fecha abril 12 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad **CLINICA DE LA POLICIA – REGIONAL CARIBE**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **CLINICA DE LA POLICIA – REGIONAL CARIBE**, identificada con Nit. No. 802.016.407-3, localizada en la Avenida Circunvalar, No. 45 – 124 Urbanización el Parque del municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor teniente Coronel **LUIS ALBERTO BOTERO CASTELLÓN**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para de manera **INMEDIATA** cumpla con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- Japal
- Deberá, presentar las acciones que se desarrollan en su Planta de Tratamiento para sus Agua Residuales (PTAR); los programas de manteniendo y demás actividades que con lleven a la limpieza de la PTAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001312 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE LA POLICÍA - REGIONAL CARIBE”

- b. Deberá seguir presentando la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas como lo estipula el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 715 del 20 de octubre de 2015 modificada por la Resolución 963 del 31 de diciembre de 2015, antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado Municipal donde se evalúen los siguientes Parámetros:
- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el **Artículo 14;** (*Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación*) de la **Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015**, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que el Clínica de la Policía Regional Caribe Seccional Atlántico vierte sus aguas al alcantarillado municipal (**Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015**) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARND de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (**Decreto 0631 /2015 artículo 14-y 16**).
 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- c. Deberá, dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6.**

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.000343 del 12 de abril de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Sever

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000013 1.2 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA
DE LA POLICIA - REGIONAL CARIBE"

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2026-043
Elaboró: A Villalobos Brochel
Supervisó: K Arcón Jiménez